



Oficio No. CGCSyVGR/33/2023

Asunto: Se remite circular en materia de
propaganda gubernamental.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2023.

**TITULARES DE LAS ÁREAS DE
COMUNICACIÓN SOCIAL EN LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Hago referencia a los procesos electorales locales ordinarios (Estado de México y Coahuila), así como al proceso electoral extraordinario (Senaduría en el estado de Tamaulipas), los cuales se desarrollarán durante el presente año.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales o locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda campaña de propaganda gubernamental, con excepción de las relativas a las autoridades electorales, servicios educativos y salud, así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, párrafo tercero, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción VIII Bis, y 21 de la Ley General de Comunicación Social en vigor; 10, fracción I, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; en relación con los diversos artículos 3, fracción VI, y 31 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, me permito remitir, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, la **“Circular sobre el marco legal vigente en materia de propaganda gubernamental y actuación de los servidores públicos federales durante las campañas electorales”**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS RAMÍREZ CUEVAS
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
VOCERO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR SOBRE EL MARCO LEGAL VIGENTE EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL Y ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Este año 2023, se desarrollarán dos procesos electorales locales ordinarios (Estado de México y Coahuila) y un proceso electoral federal extraordinario (una senaduría de Tamaulipas), cuyas fases de campañas se realizarán de la siguiente manera:

ENTIDAD	INICIO CAMPAÑAS	CONCLUSIÓN CAMPAÑAS	VEDA ELECTORAL	JORNADA ELECTORAL
Estado de México	Gubernatura 3 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	1, 2, 3 de junio de 2023	4 de junio de 2023
Coahuila	Gubernatura y 27 diputaciones 2 de abril de 2023			
Tamaulipas	1 Senaduría 28 de diciembre de 2022	15 de febrero de 2023	16, 17 y 18 de febrero de 2023	19 de febrero de 2023

1.- RÉGIMEN APLICABLE A LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

1.1 Propaganda gubernamental permitida en campañas electorales.

El artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales o locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, debe suspenderse la difusión de toda campaña de propaganda gubernamental, **excepto las relativas a las autoridades electorales, servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

No obstante, el artículo 4º, fracción VIII Bis, de la Ley General de Comunicación Social (LGCS) define a la propaganda gubernamental como el “[c]onjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, o mediante el uso de tiempos oficiales, por un Ente Público, con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines”.

Asimismo, no constituyen propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas; tampoco es propaganda gubernamental la información de interés público que se difunda conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, durante las campañas electorales que se desarrollarán este año en las entidades federativas enunciadas, las dependencias y los entes de la Administración Pública Federal **podrán difundir solamente campañas con contenido de propaganda gubernamental que se ubique en los supuestos de excepción previstos en la Constitución** (educación, salud y protección civil), **la cual deberá tener carácter institucional y con fines educativos o de orientación social.**

Debido a que la obligación primaria de cumplir con estas restricciones corresponde a los funcionarios públicos: **asegurarse de que la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión cumpla con lo pautado o contratado, y que establezca con claridad el territorio y la temporalidad que durará al aire la campaña o spot correspondiente**, a efecto de que los concesionarios o permisionarios asuman la responsabilidad de bloquear la señal de acuerdo con el pautado autorizado.

1.2 Características de la propaganda gubernamental permitida durante las campañas electorales (excepciones constitucionales).

En atención a los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE) en materia de propaganda gubernamental, solo se pueden difundir las campañas institucionales que no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, **ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales.** Es decir, no deben difundirse campañas relativas a logros de gobierno, obra pública.

El contenido de los mensajes debe limitarse a identificar el nombre de la institución de que se trata, sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral; **por lo que solo se puede incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando estos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.**

En la propaganda permitida por sus fines informativos, educativos y de orientación social no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica, y su difusión deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido como algo extraordinario y excepcional la posibilidad de que los gobernantes puedan dirigir mensajes informativos a la población, incluso durante el periodo de campañas electorales, siempre y cuando se trate de mensajes inexcusables y necesarios para la población, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que no constituyan propaganda gubernamental (difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno);
- Se justifique plenamente en el contexto de los hechos particulares que lo motiven (siniestro, emergencia o caso de fuerza mayor);
- Se refieran específicamente a los hechos particulares que motivan su difusión;

En el mismo sentido, debe tomarse en consideración la restricción de gasto gubernamental en materia de comunicación social prevista en el artículo 10, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.¹

¹ “No podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Solo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación de la materia”.

2.- DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL UTILIZANDO OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DISTINTOS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

2.1 Cartas personalizadas

El Tribunal Electoral ha señalado que la utilización de cartas personalizadas para informar de forma directa a la población sobre un tema en específico (por ejemplo, cumplimiento de obligaciones fiscales y obtención de créditos hipotecarios FOVISSSTE a favor de los trabajadores al servicio del Estado²), no es violatorio de la normativa electoral, siempre y cuando el contenido de las misivas tenga un carácter preponderadamente informativo.

2.2 Mamparas, bardas, carteles, espectaculares (publicidad estática)

La difundida por conducto de la prensa (inserciones), mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares también es considerada propaganda electoral. Por tanto, las dependencias y demás entes públicos de los tres órdenes de gobierno deben abstenerse de contratar este tipo de propaganda durante la celebración de los comicios federales o locales y, además, deben ordenar el retiro de aquella propaganda estática que no se ubique en las excepciones constitucionales antes señaladas, ya que, de lo contrario, puede ser motivo de la presentación de una queja o denuncia ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales³.

2.3 Internet y redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, etc.)

Los equipos tecnológicos, informáticos y de comunicaciones, así como los servicios de internet y de redes sociales que contrata el Estado, constituyen una herramienta o instrumento de trabajo que deben utilizarse únicamente para el cumplimiento de las funciones oficiales en términos de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Por eso, los principios de imparcialidad y equidad que rigen en materia electoral, previstos en el artículo 134 de la CPEUM, son también aplicables al uso de internet y redes sociales oficiales⁴.

Por ende, los servidores públicos no deben utilizar las cuentas de correos electrónicos institucionales, Facebook, Twitter, Instagram y, en general, cualquier otro tipo de red social o medio de comunicación para fines electorales durante el desarrollo de las campañas electorales, el periodo de veda y hasta la jornada electoral, ya que son considerados recursos públicos, y podrían incurrir en una infracción a la normatividad electoral y causar la posible anulación de la elección o actualizar el delito de peculado⁵.

² V. Sentencia dictada en el SUP-RAP-196/2012 y SUP-RAP-203 /2012. Tema: *Cartas del SAT y FOVISSSTE, suscritas por el Presidente de la República.*

³ V. Expediente SCG/PE/IEEM/CG/127/PEF/204/2012. Tema: *Medida cautelar que ordena el retiro de propaganda gubernamental en bardas y mamparas.*

⁴ V. Tesis 246, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 1001487, publicada en el Apéndice 1917-Septiembre 2011, Novena Época, Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte - SCJN Segunda Sección - Relaciones entre Poderes y órganos estatales, Materia Constitucional, página 706, bajo el encabezado: *RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.* Asimismo, la tesis P. /J. 28/2010, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 164937, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, Materia Constitucional, página 2591, intitulada: *RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 188 K DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, TRANSGREDE LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL QUE OBLIGAN AL LEGISLADOR A GARANTIZAR LA APLICACIÓN IMPARCIAL DE AQUELLOS.*

⁵ Código Penal Federal. Artículo 223.- *Comete el delito de peculado:*

En todo caso, los mensajes en estos medios deben ser enviados exclusivamente a título personal, a través de cuentas personales, con el empleo de equipos de su propiedad, fuera de sus horarios laborales o en días y horas inhábiles.

Por lo que hace a los portales de internet de los entes públicos, el INE ha determinado que pueden permanecer durante todo un proceso electoral, siempre y cuando se abstengan de difundir logros de gobierno y dejen de hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Esto no debe implicar, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información⁶.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la información pública referente a los servicios del gobierno como trámites administrativos y servicios a la comunidad puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales, siempre que no difunda propaganda gubernamental o elementos de promoción personalizada de servidores públicos⁷.

3.- INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTOS DE GOBIERNO (eventos, entrega de obras, anuncio o avance de programas, informe de resultados, discursos, cursos y seminarios, exposiciones, etc.)

Si bien la normativa de la materia establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, dichas leyes no pretenden limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas a los servidores públicos y, menos aún, impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

La participación de los servidores públicos en actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, siempre que no difundan mensajes con la intención de ocupar un cargo de elección popular, de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato o que, de alguna manera, los vincule a los procesos electorales en curso⁸.

En suma, la ejecución de programas de gobierno no debe suspenderse durante los procesos electorales, pero toda publicidad e información relativa a los programas debe cuidarse de que no se relacione con algún proceso electoral, y solo podrá identificarse con el escudo nacional e incluir la leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social*"⁹.

I.- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II.- El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de demigrar a cualquier persona.

⁶ Consultar los expedientes SUP-RAP-132/2009 y SUP-RAP-67/2009. Tema: *Difusión de información supuestamente personalizada de servidores públicos en la página oficial de un ente de gobierno.*

⁷ INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL. (Tesis XIII/2017)

⁸ V. Tesis de Jurisprudencia 38/2013, T.E.P.J.F., bajo el rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL."

⁹ Artículo 28 Ley General de Desarrollo Social en relación con el diverso numeral 11 de la Ley General de Comunicación Social.

Las actividades gubernamentales que les corresponda a los servidores públicos pueden seguirse desarrollando durante una campaña electoral, cuidando que la aplicación de recursos públicos se lleve a cabo de manera imparcial.

En ese sentido, está prohibido, por ejemplo:

- a) Condicionar de cualquier modo la entrega de recursos de programas públicos, la prestación de servicios públicos o la realización de obras públicas con la promesa o demostración de votar o no votar en un sentido determinado, en cualquier etapa del proceso electoral, o la promesa de promover o participar en un acto político o electoral.
- b) Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley, o amenazar con ello a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.
- c) Ordenar, permitir o llevar a cabo la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios públicos que contengan elementos que conlleven la promoción personalizada de servidores públicos o la promoción del voto en determinado sentido.
- d) Permitir o llevar a cabo el destino de fondos, bienes o servicios públicos para apoyar o perjudicar a determinado actor político.
- e) Ordenar, permitir o llevar a cabo la utilización de recursos públicos o de los medios de comunicación social oficiales, o los tiempos del Estado en radio o televisión, para influir en el voto.
- f) Adquirir con recursos públicos la renta de espacios publicitarios (espectaculares) para difundir propaganda de contenido político-electoral.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que el principio de legalidad es de observancia estricta en materia electoral para el Estado, sus órganos, representantes y gobernantes. Esto implica la prohibición de los ejecutivos federal y local para intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes¹⁰.

4.- PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ENTREVISTAS, MESAS DE ANÁLISIS O DEBATE, CONFERENCIAS DE PRENSA, ARTÍCULOS O COLUMNAS, PUBLICACIÓN DE REVISTAS, ETC.

No obstante que la participación de funcionarios en actos públicos de gobierno que se realizan en entidades con procesos electorales no está prohibida, la emisión de declaraciones o mensajes por parte de servidores públicos que incidan en los comicios pueden considerarse violatorios del principio de imparcialidad electoral indicado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹.

¹⁰ Tesis V/2016 T.E.P.J.F. “**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**”.

¹¹ Ver SUP-RAP/318/2012. Tema: *Declaraciones de un Secretario de Estado durante el proceso electoral*. Así como SUP-RAP/2011 Tema: *Declaraciones del Presidente de la República ante The New York Times*.

Asimismo, los servidores públicos de alto mando, en cualquier orden de gobierno, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- 1) Asistir en un día y hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día. Los días inhábiles son solamente aquellos establecidos por la normatividad respectiva.

Dicha determinación no es aplicable a servidores públicos que, en términos de la normativa correspondiente, soliciten licencia sin goce de sueldo para contender en un proceso de reelección.

- 2) Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores, y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.
- 3) Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

5.- PROGRAMAS SOCIALES

Durante las campañas electorales no debe suspenderse la implementación de los distintos programas sociales debido a que las limitantes en materia electoral no tienen por objeto impedir que los funcionarios públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar; menos aún, tienen prohibido participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello atentaría contra el desarrollo de la función pública a que están obligados en beneficio de la población¹².

Sin embargo, mediante la resolución **INE-CG882/2022**, de 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE estableció lo siguiente:

- Durante las campañas electorales puede continuar la entrega de beneficios de programas y actividades institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativa que los regule.
- A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federales o locales y hasta la conclusión de sus jornadas electorales, no deben operarse programas sociales o actividades institucionales cuyas reglas de operación y calendarización no se hubieran aprobado previamente, ni podrán crearse nuevos programas sociales o actividades institucionales previo y durante esas fechas.
- A partir del inicio de las campañas electorales, los beneficios de programas y actividades institucionales no deben ser entregados en eventos masivos o en

¹² SUP-RAP-106/2009, SUP-JRC-273-2010 y acumulados.

modalidades que afecten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

- Los beneficios de programas y actividades institucionales que sean entregados en especie a la ciudadanía no deben contener logotipos, frases, colores o imágenes de algún partido político o coalición, y deben cuidar la imagen institucional, sin que puedan ser relacionados con ninguna persona servidora pública.
- En ningún caso, las y los servidores públicos que aspiren a competir por cargos electivos en el proceso electoral federal o local deben asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que los servidores públicos tienen un especial deber de cuidado para que los beneficios de los programas sociales sean entregados de manera tal, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

Por lo tanto, la entrega de bienes o servicios derivados de programas sociales en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, puede resultar violatoria de los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral¹³.

6.- ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS A EVENTOS POLÍTICO-ELECTORALES

Cualquier servidor público puede asistir a mítines o actos de apoyo a partidos o candidatos¹⁴, siempre que lo haga en días inhábiles y no tenga una participación activa en el evento; únicamente puede hacer acto de presencia, pero no dirigir mensajes a los asistentes. Por lo tanto, no debe acudir a eventos de proselitismo político en días y horas hábiles, sin importar que goce de una licencia, vacaciones o cualquier otra figura que le permita no asistir a su centro de trabajo, ya que ello podría interpretarse como una maniobra para cometer fraude a la ley¹⁵.

En relación con eso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en sentencia de 10 de agosto de 2022, dictada en el expediente SUP-JE-232/2022, lo siguiente:

*29. Además, si bien no se acreditó el uso de los recursos públicos o que haya descuidado sus funciones de servidor público, **lo cierto es que la participación activa del denunciado en el evento se materializó como un apoyo, a partir del uso de equivalentes funcionales, al entonces candidato único de MORENA, y al haber sido difundido su mensaje a través de las redes sociales, se advirtió que, con su investidura en el evento proselitista de Morena, posicionó a una opción política,** conducta que se encuentra prohibida por la ley.*

(...)

¹³ Cfr. Tesis de jurisprudencia LXXXVIII/2016, rubro: “Programas sociales. Sus beneficios no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral”.

¹⁴ Jurisprudencia 14/2012 “ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY”.

¹⁵ Ver SUP-RAP-52/2014, SUP-RAP-54/2014 y SUP-RAP-67/2014. Tema: *Asistencia de servidores públicos a un acto político-electoral, llevado a cabo en días y horas hábiles, aun cuando gozaban de una licencia o vacaciones y no recibieron el pago de su salario correspondiente a dicho día.*

55. Al respecto, esta Sala Superior considera que no le asiste la razón al actor cuando sostiene la inexistencia de la infracción a los principios constitucionales.

56. Lo anterior, en primer lugar, porque contrario a lo alegado por el actor, la autoridad responsable sí tomó en consideración que los hechos denunciados ocurrieron en día inhábil, esto es, el primero de mayo de dos mil veintidós, y que, al respecto, la jurisprudencia 14/2012, de la Sala Superior, de rubro: "ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY", señala **que la sola asistencia de los servidores públicos en días inhábiles a eventos proselitistas no implica necesariamente la transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad o equidad.**

57. Sin embargo, **el actor deja de advertir que, tal y como lo señala el tribunal local, el derecho de los servidores públicos de acudir a los actos proselitistas en día inhábil no es absoluto y tiene límites**, ya que ha sido criterio de esta Sala Superior que en caso de una participación activa del servidor público en dichos eventos durante días inhábiles, se debe revisar que las expresiones no busquen influir de forma indebida a los electores.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el secretario de Relaciones Exteriores violentó el principio de imparcialidad y neutralidad en la contienda, pues, aunque acudió a un evento proselitista en un día inhábil, tuvo una participación activa desde el pódium y a través de sus redes sociales.

De este modo, dicho órgano jurisdiccional ha señalado que **cuando se encuentren jurídicamente obligados los servidores públicos a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, pero no pueden tener una intervención preponderante (orador).**¹⁶

Asimismo, en dichos actos, los funcionarios no deben emplear recursos públicos, como vehículos oficiales, choferes, viáticos, celulares, tabletas, entre otros, y quienes acudan deben hacerlo a título personal o como militantes o simpatizantes, pero nunca como servidores públicos¹⁷.

7.- PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos válidamente pueden hacer referencia a los programas o acciones de gobierno en su respectiva propaganda político-electoral, salvo que transgredan otros valores esenciales de la democracia, como condicionar la aplicación de programas a conductas en favor o en contra de un actor político¹⁸.

¹⁶ Ver Tesis L/2015 "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES".

¹⁷ Acuerdo CG247/2011 del 17 de agosto de 2011, dictado en cumplimiento al SUP-RAP 147/2011, referente a: "Normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

¹⁸ Ver SUP-RAP-34/2011. Tema: Denuncia por la utilización del logo y frase institucional del Gobierno Federal, en cuya parte conducente se indica que "...no existe impedimento legal para que un partido político utilice los resultados de programas de gobierno en su propaganda, aunque ello eventualmente implique un beneficio común para el Partido Acción Nacional y para la administración pública federal... es dable concluir que los partidos políticos pueden hacer uso en el contexto de su propaganda política y dentro de los márgenes de la ley, de los programas de gobierno en cualquiera de sus etapas de implementación, ejecución, vigilancia y resultados concretos, los cuales, a su vez, puede ser objeto de contraste por parte de los demás partidos que expresen su desacuerdo en fomento del debate político."

No obstante, a partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la jornada electoral, los precandidatos y candidatos no deben asistir a eventos oficiales de gobierno.

Asimismo, **durante las campañas electorales**, los servidores públicos en funciones **NO deben** llevar a cabo los actos siguientes:

- Ordenar o contratar la difusión de campañas de propaganda gubernamental distintas de las permitidas constitucionalmente.
- Difundir mensajes destinados a influir en las preferencias electorales, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos o que incluyan menciones al proceso electoral.
- Ejercer presión en la ciudadanía para orientar el sentido del voto.
- Disponer de bienes o recursos públicos a favor de candidatos o partidos políticos.
- Disponer de su casa para instalar casillas electorales.

8.- RESPONSABILIDADES POR LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

La trasgresión a las restricciones antes señaladas puede acarrear responsabilidades de tipo administrativa o penal del servidor público infractor. También puede actualizar alguno de los supuestos de infracción previstos en el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los cuales podrían ser sujetos a un procedimiento sancionatorio ante el INE, a efecto de que la autoridad electoral competente resuelva sobre su responsabilidad en la materia.

Cabe señalar que, si bien la ley electoral no prevé una sanción específica para los servidores públicos que sean declarados responsables¹⁹, ello no impide que, de ser el caso, sean sancionados por las autoridades administrativas en materia de responsabilidades o por los jueces del orden penal.

En lo referente al trámite o instrucción de quejas o denuncias por la posible difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental en época prohibida, conforme a la legislación electoral vigente, es competencia del INE, pero la resolución será dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En cambio, en cuanto a las violaciones por la difusión de propaganda gubernamental en medios impresos o publicidad estática (bardas, espectaculares, mamparas, etc.) u otras violaciones a la normativa local en materia electoral, son competentes los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas para conocer de la investigación y trámite del procedimiento, en tanto que le corresponderá a la autoridad jurisdiccional local emitir la resolución del asunto²⁰.

A) Responsabilidad administrativa. Los artículos 49, fracción XI, 54 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen que constituyen faltas las conductas siguientes:

¹⁹ Artículo 457.

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

²⁰ V. Jurisprudencia 25/2010, T.E.P.J.F., con título: "**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS**".

- Realizar propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Autorizar, solicitar o realizar actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
- Retrasar deliberadamente y sin justificación la entrega de la información en el caso de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, **electorales** o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente.
- Proporcionar información falsa, así como no dar respuesta alguna.

B) Responsabilidad penal. Sobre este particular, hay dos ordenamientos aplicables:

i) Código Penal Federal (delito de peculado electoral). El artículo 223, fracción II, establece que cometen el delito de peculado los servidores públicos que indebidamente utilicen fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o con el fin de denigrar a cualquier persona.

En consecuencia, ese supuesto puede ser materia de una denuncia penal por hechos que pudieran constituir un delito en términos de la disposición penal invocada, lo cual provocaría que la autoridad ministerial realice las indagaciones pertinentes y, eventualmente, pueda ejercitar acción penal a efecto de que el juez penal competente sustancie el juicio correspondiente.

ii) Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE). Conforme al artículo 11, fracciones III y IV, constituyen delito las conductas siguientes:

- Destinar, utilizar o permitir la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.

Al servidor público que cometa cualquiera de los delitos previstos en dicha norma, además de la sanción correspondiente, se le impondrá la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo (artículo 5, de la LGMDE).

16/enero/2023